



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Ordenanza Municipal
 N° 037-2008-C/PP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 Se deposita autentico del original que ha tenido
 a la vista y con el cual no confiere
 09 ENE 2009
 Yrma Sobrino Barrientos
 R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
 FEDATARIO INTERNO

San Miguel de Piura, 30 de diciembre del 2008.

Visto, el Acuerdo Municipal N° 305-2008-CEYA/MPP, de fechas 30 de diciembre de 2008 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, dispone en su **Norma IV** que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; definiendo en su **Norma II** la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;



Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 155-2004-EF, Artículo 68° y siguientes, las Municipalidades están facultadas para crear tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Piura, del costo efectivo de los Arbitrios Municipales se ha utilizado dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, conforme a lo expuesto en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, y conforme a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2008.



SE ORDENA:

PRIMERO.- APROBAR las disposiciones que regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales aplicables en la jurisdicción del Distrito de Piura, para el ejercicio fiscal 2009, que a continuación se detallan

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- DEL AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales aplicables en la jurisdicción del Distrito de Piura, para el ejercicio fiscal 2009

Artículo 2 - DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza, se debe entender por:

- a- **MPP:** Municipalidad Provincial de Piura
- b- **SAT - Piura:** Servicio de Administración Tributaria de Piura
- c- **Predio:** Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a toda inmueble destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción. Cada predio será identificado con un código catastral municipal.
- d- **Arbitrios Municipales:** Entiéndase a los tres servicios públicos a que se refiere el Artículo No. 4° de la presente Ordenanza
- e- **Cuota(s):** Monto de la obligación tributaria que resulta de dividir entre cuatro (04) la determinación anual por concepto de Arbitrios Municipales. En el ejercicio fiscal 2009, son cuatro (04) Cuotas, cuyos vencimientos se detallan a continuación:
 - e.1 - Primera Cuota: el último día hábil del mes de febrero
 - e.2 - Segunda Cuota: el último día hábil del mes de mayo
 - e.3 - Tercera Cuota: el último día hábil del mes de agosto
 - e.4 - Cuarta Cuota: el último día hábil del mes de noviembre
- f- **Copropiedad:** Hay copropiedad cuando un predio pertenece por cuotas ideales a dos (02) o más propietarios.
- g- **Arrendamiento:** Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.
- h- **Contribuyente Puntual Anual:** Persona Natural o Jurídica, o Sucesión Indivisa que tiene la calidad de contribuyente del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y/o Arbitrios Municipales al 01 de enero del ejercicio vigente, siempre que hubiese cumplido con cancelar la totalidad de la deuda tributaria del ejercicio vigente dentro del plazo de vencimiento para el pago al contado y al 31 de diciembre del mismo ejercicio no registre deuda tributaria por ningún concepto, conforme a lo dispuesto por el literal q) del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal No. 013-2008-C/PPP.

Artículo 3.- DE LOS ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, son los siguientes

- a. Arbitrio de Limpieza Pública,
- b. Arbitrio de Parques y Áreas Verdes, y
- c. Arbitrio de Serenazgo.



Artículo 4.- DE LOS HECHOS GENERADORES

Los servicios públicos que constituyen el hecho generador de la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, son los siguientes:

- a) **Servicio de Limpieza Pública** - Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, y áreas de beneficio público. Comprende además el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos.
- b) **Servicio de Parques y Áreas Verdes** - Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes en parques, plazas y bermas públicas en el Distrito Piura.
- c) **Servicio de Serenazgo** - Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de la seguridad ciudadana, consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, que se brinda de manera real y/o potencial.

Artículo 5.- DE LOS CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

- a- Los propietarios de los predios, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Piura.
- b- Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, adquirirán la condición de contribuyente los poseedores del predio a cualquier título.

Artículo 6. - PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

La periodicidad de los arbitrios municipales es trimestral, y podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes febrero.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) Cuotas, las mismas que se cancelarán conforme a las fechas de vencimiento establecidas en el literal e) del Artículo 2° de la presente Ordenanza.

El pago de los Arbitrios Municipales, podrá realizarse por unidad catastral municipal en forma independiente a las demás, que registre el contribuyente.

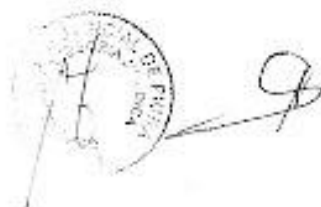
Artículo 7.- DE LOS PREDIOS ARRENDADOS

Cuando el predio se encuentre arrendado, los propietarios de los predios o los arrendatarios podrán declarar esta situación jurídica, ante el SAT-PIURA con los siguientes requisitos:

- a- Copia fedatada del Contrato de Arrendamiento vigente.
- b- Copia fedateada del Comprobante de Pago que acredite la cancelación del Impuesto a la Renta ante la SUNAT, en donde conste el nombre del arrendador y del arrendatario que se declara ante el SAT PIURA. El comprobante deberá corresponder al mes en que se efectúa la declaración del Contrato de Arrendamiento ante el SAT PIURA.
- c- El plazo para declarar el Contrato de Arrendamiento ante el SAT PIURA, será hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2009, para efectos de la Emisión Mecanizada del Impuesto Predial. Las declaraciones que se presenten a partir de la Segunda Cuota, surtirán efectos legales a partir de la Cuota siguiente a la presentación de la declaración del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 8.- DE LA OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se realice la transferencia de propiedad del predio, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir de la Cuota siguiente de producida la transferencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he conferenciado

09 ENE 2009

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO



Artículo 9.- PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD

Tratándose de predios en copropiedad, la determinación de la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, se realizará respecto de cada uno de los copropietarios en función de su porcentaje de acciones y derechos.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Provincial de Piura. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- DE LAS INAFECTACIONES Y BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS

Se encuentra Inafectos del Pago de Arbitrios Municipales, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Piura,
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú,
- Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.

Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se encuentran Inafectos del Pago del Arbitrio Municipal de Serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.

Atendiendo a las circunstancias sociales, económicas y al principio de solidaridad los predios destinados exclusivamente a casa habitación que se encuentran ubicados en Asentamientos Humanos, asimismo, los pensionistas que gozan del Beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial cuyo predio se destine a casa habitación, pagarán por concepto de Arbitrio Municipal de Limpieza Pública el monto básico ascendente a la suma de S/ 62.40 nuevos soles, la diferencia por la distribución del costo será asumido por la MPP, a efectos de que estos costos no sean trasladados a los demás contribuyentes. Asimismo, los pensionistas que desarrollan actividad comercial en su predio, pagarán por concepto de Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, el monto básico ascendente a la suma de S/ 62.40 nuevos soles, más el costo que corresponda a uso comercial.

Artículo 12.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, hasta el último día hábil del mes de febrero, obtendrá los siguientes beneficios:

- Exoneración del 10% del monto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, y del 25% de Gastos de Emisión y Notificación de la Declaración Jurada Mecanizada del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009.
- Adicionalmente, los contribuyentes que cancelen la totalidad sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, hasta el último día hábil del mes de febrero, y que al 31 de diciembre del 2008, se encuentren calificados como Contribuyentes Puntuales Anuales, obtendrán la exoneración del 5% del monto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, conforme a lo dispuesto previsto en el literal f) del Artículo 7 1º de la Ordenanza Municipal No. 013-2008-C/CP.

Artículo 13.- EXONERACION DE MAYORES DE 65 AÑOS O DISCAPACITADOS

Las personas mayores de 65 años o personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CONADIS, propietarias o poseedores de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente a vivienda de las mismas, cuyo ingreso bruto no supere el 25% de la UIT vigente, se encuentran Exoneradas del Pago del 10% del monto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, siempre que cumplan con cancelar la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento de su Cuarta Cuota 2009 y cumpla los siguientes requisitos:

- Su domicilio fiscal declarado ante el SAT-PIURA es la dirección del predio.
- Su situación jurídica al 01 de enero del ejercicio fiscal 2009 sea de propietarios o poseedores.



c- La Base Imponible del Impuesto Predial (valor del predio) NO supere el equivalente a 20 UIT vigente. Dicho Beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior, siendo de competencia de la Unidad de Registro.

Las exoneraciones genéricas que se otorguen a otros tributos distintos a los Arbitrios Municipales, no comprenden a las reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 14.- DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN

- 1- No se determinará obligaciones tributarias, incluido el ejercicio fiscal vigente, por concepto de Arbitrios Municipales cuando el contribuyente de los Arbitrios Municipales presenta Declaración Jurada del Impuesto Predial – Inscripción de Propiedad, en forma extemporánea, siempre que:
 - a. Haya cancelado la totalidad de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales a nombre del anterior propietario, y
 - b. El monto pagado a nombre del anterior propietario debe ser equivalente al establecido en las Ordenanzas Municipales.
 - c. El anterior propietario no haya gozado indebidamente de beneficios tributarios y el predio no haya sufrido modificaciones.
- 2- En los Procedimientos de Fiscalización que se verifique usos no declarados, se procederá a la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales según corresponda.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 15.- APROBAR el Informe Técnico, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal y DISPONER la publicación de los mismos en forma conjunta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza rige para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDA: Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT PIURA, a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO: Es aplicable a los terrenos sin construir únicamente el costo que corresponde al servicio de barrido de calles.

CUARTA: Para llevar a cabo la adecuada difusión de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad Provincial de Piura financiará un monto de S/. 25.000.00 (veinticinco mil y 00/100 nuevos soles) el mismo que será ejecutado y administrado por el Servicio de Administración Tributaria de Piura, debiendo sustentar estos gastos durante el presente ejercicio fiscal.

Por lo tanto:

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, y archívese conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
[Firma]
MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO
[Firma]

